

auxiliaria de su Mag.^a y S.^{ra} del Sr. Consejo de Cast.^a
 villa para q.^e se guarde y cumpla la que antecede
 de su Mag.^a y S.^{ra} de la Sr. Chancilleria de Oveja
 solida y vata de hipo dalep de ella; sin embargo de lo
 reparo puesto por los S.^{res} D.^o Diego Melgares de Aquila
 lan, y D.^o Juan Pedro Ferrado Abogado de esta villa
 con los S.^{res} vnicion Personeros, e se parecen se le
 de a la citada Sr.^a provision auxiliaria ganada a
 pedimento de D.^o Alexandro Llanio Pedro de campo de
 donde para su goze de Loalquia, el mas exacto, y
 pronto cumplim.^{to}, sin intermision alguna pues los
 reparos puestos por los otros S.^{res} comisionados se ve
 claram.^{te} estan vencidos por los Rejos tribunales en
 contradiccion a los S.^{res} vus fiscales

El Sr. D.^o Diego Melgares de Aquila dixo que viene su
 principalisimo objeto el obedecimiento a los Sr.^s preceptos
 de su Mag.^a (q.^e Dios que) y sus ruperiones subvales, como
 consta a los dos que acompañan la papel que el que dice a
 reconocido a la Loalquia de D.^o Alexandro campo Pedando
 que presentes se hallan en este Ayuntamiento, para lo que
 se acordó a todas las cavalleros capitulares de los que
 se compone esta villa para la Resolucion de si se ve a
 admitir o no a el referido D.^o Alexandro en el
 estado de cavallero hipo dalep perteneciente a esta villa
 desde luego es su voto obedecer como desde luego obedec
 a Sr.^a despacha con el Respeto debido y cerimonia
 acostumbrada, y en quanto a que se le anote por tal
 Loalop suspenso su admision, y que se a esta villa
 para q.^e así lo acuerde e intervin que se consulta a
 el Sr.^a y supremo consej de castilla, u a la Sr.^a Sala
 de hipo dalep de la Ciudad de Granada comprehensiva
 a este territorio donde se refieren asuntos de Loal
 quia corresponde, y que así se alla mandado obta

